



SCOUTS[®]
DOMINICANOS

Estatutos

Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.



Aprobados por la Sexagésima Sexta Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el 1 de diciembre de 2019 en el Instituto Agronómico y Técnico Salesiano (IATESA), en La Vega

Índice

Preámbulo.....	4
Histórico.....	5
Capítulo I: La Asociación.....	7
Sección I: Definición.....	7
Sección II: Principios y prácticas.....	9
Capítulo II: Los Miembros.....	13
Sección I: Definición, requisitos y categorías.....	13
Sección II: Derechos y deberes.....	15
Capítulo III: Los Órganos.....	19
Sección I: Definición y niveles.....	19
Sección II: La Asamblea Nacional.....	20
Sección III: Consejo Directivo Nacional.....	24
Sección IV: Corte de Honor Nacional.....	29
Capítulo IV: Direcciones Nacionales.....	33
Sección I: Dirección Ejecutiva Nacional.....	33
Sección II: Dirección de Áreas Estratégicas.....	34
Capítulo V: Manejo del Patrimonio.....	36
Sección I: Administración y registro de activos.....	36

Capítulo VI: Relación y actividades.....	41
Sección I: Relación.....	41
Capítulo VII: Disolución de la Asociación y liquidación de activos.....	45
Sección I: Disolución.....	45
Capítulo VIII: Estatutos.....	47
Sección I: Vigencia y revisión.....	47

Preámbulo

Las ideas y prácticas para la educación de la juventud elaboradas por Lord Robert Baden Powell llegaron a la República Dominicana en el año 1914. Los jóvenes y los adultos seguidores de estos preceptos se organizaron en una Asociación que fue cubriendo el territorio nacional y que fue reconocida por la Organización Mundial del Movimiento Scout en el año 1929 y certificada al año siguiente. Desde entonces, es la representante oficial del Movimiento Scout Mundial en nuestro país.

Estos Estatutos rigen la vida de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., orientando a sus miembros en el cumplimiento de los preceptos que le dan origen para construir mejores ciudadanos en la República Dominicana y el mundo.

Histórico

A lo largo de la historia de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. (ASDI), el documento sustantivo que regula su funcionamiento como organización ha ido evolucionando, tal como lo establece el siguiente listado:

1. Estatutos – 25 de mayo de 2013
2. Estatutos – 20 de febrero de 1996
3. Principios, Organización y Reglamentos (P.O.R.) – 1983

Este histórico parte desde el año 1983.



CAPITULO I

La Asociación

→ *Sección I: Definición*

→ *Sección II: Principios y prácticas*

Capítulo I - La Asociación

Sección I: Definición

ARTÍCULO 1.— Nombre. La Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. tiene carácter sin fines de lucro, con personería jurídica propia, otorgada por medio del Decreto del Poder Ejecutivo No. 4751, del 26 de abril de 1959, protegida y reconocida como institución juvenil de interés social por la Ley No. 246, de fecha 11 de junio de 1966, regida por la Ley No. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, así como por cualquier otra legislación vigente.

ARTÍCULO 2.— Domicilio. La Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., constituye su domicilio legal en la calle Arzobispo Portes No. 1, Parque Eugenio María de Hostos, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional para apoyar su trabajo.

Párrafo: El ámbito de acción de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., es todo el territorio de la República Dominicana y puede establecer unidades, grupos y otros organismos en cualquier lugar del país, según lo establecido en el presente Estatutos.

ARTÍCULO 3.— Afiliación al Movimiento Scout Mundial. La Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. es la única institución en la República Dominicana miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS), desde el 30 de abril de 1930. Esta adhesión se enfoca, en especial, para lograr la Misión del Movimiento Scout Mundial que es: “Contribuir a la educación de los jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y la Ley Scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se sientan realizadas como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad”. En su calidad de miembro de la OMMS, la Asociación se adhiere a sus pautas y orientaciones expresadas en la constitución de la OMMS, en sus políticas y en los acuerdos de sus conferencias mundiales e internacionales.

ARTÍCULO 4.— Misión. La misión se cumple:

- a. Con la participación de los beneficiarios en un proceso de educación no formal durante sus años de formación.
- b. Utilizando el Método Scout que convierte a cada beneficiario en el principal agen-

te de su propio desarrollo, de modo que llegue a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida.

c. Ayudando a los beneficiarios a establecer un sistema de valores para su vida, basado en principios espirituales, sociales y personales que se expresan en la Promesa y en la Ley Scout.

ARTÍCULO 5.— Objeto Social. El movimiento Scout es de carácter educativo no formal, para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de carácter voluntario, apartidista, abierto a todos sin distinción de origen, raza, sexo o credo, conforme al propósito, principios y métodos concebidos por el fundador, Lord Robert Baden-Powell.

ARTÍCULO 6.— Duración. La Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. durará por tiempo indefinido, y podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento de conformidad con la ley y con estos estatutos.

ARTÍCULO 7.— Ejercicio Social. El ejercicio social de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., tendrá una duración de un (1) año y comprenderá desde el 1ero de enero al 31 de diciembre de cada año.

Párrafo: Será responsabilidad del Consejo Directivo Nacional hacer una rendición de cuentas anual a la membresía según estos estatutos.

ARTÍCULO 8.— Logotipo. La Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. es representada por un logotipo, emblema o distintivo en forma de flor de lis con los colores de la Bandera Nacional en su pétalo central y la Biblia al centro. Además, con un pétalo a cada lado en color amarillo, con una estrella en cada pétalo, y en su tallo enroscado, un anillo sujetando los tres pétalos. En la parte inferior, un listón en color amarillo con la frase “Siempre Listo”, el cual será utilizado oficialmente en su documentación impresa, y será en colores azul, rojo, blanco y amarillo, no será válida ninguna documentación que no esté sellada.

ARTÍCULO 9.— Gobernanza. La Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. estará regida por la Asamblea Nacional, la cual elegirá un Consejo Directivo Nacional que lo representará mientras la Asamblea no esté en sesión.



Sección II: Principios y prácticas

ARTÍCULO 10.– Adhesión. Los miembros al ingresar a la Asociación deben suscribirse voluntariamente a: los Principios, la Promesa y la Ley Scout.

ARTÍCULO 11.– Principios. Los Principios Scouts son:

- a. Deberes para con Dios. Adhesión a principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa, y aceptación de los deberes que resulten de ella.
- b. Deberes para con los demás. Lealtad a su país, en armonía con la promoción de la paz, la comprensión y la cooperación a nivel local, nacional e internacional.
- c. Deberes para consigo mismo. Responsabilidad por el desarrollo personal.

ARTÍCULO 12.– Promesa.

*Por mi honor
prometo hacer cuanto de mí dependa
para amar a Dios,
servir a mi país,
trabajar por la paz
y cumplir la Ley Scout.*

ARTÍCULO 13.– Ley Scout. Los artículos de la Ley Scout son los siguientes:

1. El Scout es una persona digna de confianza.
2. El Scout es leal.
3. El Scout es útil y ayuda a los demás sin pensar en recompensas.
4. El Scout es amigo de todos y hermano de todo Scout sin distinción.
5. El Scout es amable.
6. El Scout protege la vida y la naturaleza.
7. El Scout es responsable, organizado y hace las cosas en orden y completas.
8. El Scout enfrenta la vida con alegría.
9. El Scout es económico, trabajador y cuidadoso de los bienes, propios y ajenos.
10. El Scout es limpio y sano; puro en pensamientos, palabras y acciones.

ARTÍCULO 14.– Método Scout. Los elementos que definen el método educativo del Movimiento Scout son los siguientes:

- a.** Adhesión a la Promesa y la Ley Scout.
- b.** Aprender haciendo.
- c.** Vida en naturaleza.
- d.** Sistema de equipos.
- e.** Presencia estimulante del adulto.
- f.** Marco simbólico sugerente.
- g.** Sistema progresivo de objetivos y actividades.
- h.** Participación en la comunidad.



**"Planifica tu trabajo
y luego trabaja sobre tu plan"**

-Baden Powell-



CAPITULO II

Los miembros

→ *Sección I: Definición, requisitos y categorías*

→ *Sección II: Derechos y deberes*

Capítulo II: Los miembros

Sección I: Definición, requisitos y categorías

ARTÍCULO 15.– Definición. Toda persona puede ser miembro de la Asociación, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza, condición social, creencia, credo religioso o político, con la única condición de estar dispuesta a cumplir con la Promesa Scout, la Ley Scout y el marco normativo interno de la Asociación.

ARTÍCULO 16.– Requisitos. Para ser incorporado como miembros de la Asociación, se requiere:

- a. Adhesión voluntaria:** Las personas interesadas en ser miembros de la Asociación, deberán expresar libremente su interés e intención en tal sentido.
- b. Adopción de la Promesa y la Ley:** El Movimiento Scout comparte un conjunto de principios y valores. La adopción libre de la “Promesa Scout”, así como el propósito de ajustar el comportamiento a las normas contenidas en la Ley Scout es un segundo criterio indispensable para la afiliación.
- c. Aceptación de los Estatutos y Programa Scout:** La disposición a cumplir con los estatutos y el programa scout vigente y aprobado por la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes de la Asociación es el tercer requisito para la afiliación.
- d. Registro:** Completar el proceso de registro de acuerdo con el Reglamento de Membresía.

ARTÍCULO 17.– Categorías. La Asociación establece las siguientes categorías para sus miembros:

- a. Beneficiarios:** Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comprendidos en el intervalo que va de los siete (7) a los veintiún (21) años, que han solicitado ingreso y que, habiendo aceptado la Promesa y la Ley Scout, son favorecidos directamente por el programa scout en la Manada de Lobatos y Lobeznas, la Unidad Scout (Tropa), la Comunidad de Caminantes o el Clan de Rovers.
- b. Adultos:** Son las personas mayores de 22 años que sirven en diferentes instancias

del Movimiento Scout para que éste cumpla con sus objetivos. Estos a su vez se clasifican en:

I. Activos: Son aquellas personas que de manera voluntaria se vinculan directa y continuamente con el desarrollo del programa de jóvenes; en el servicio a otros adultos para hacer posible el cumplimiento del programa o en el desarrollo de la organización. Esta vinculación puede realizarse mediante uno o dos de los siguientes organismos:

1. Grupo Scout: Sirviendo como dirigentes en cualquiera de las unidades en que se agrupan los beneficiarios (Manada, Unidad Scout (Tropa), Caminantes o Rovers), o en la vida del Grupo Scout como tal (Ejemplo: Comité de Grupo).

2. Distrito Scout: Cumpliendo una función dentro del Comité del Distrito Scout o de la Corte de Honor Distrital.

3. Estructuras nacionales: Sirviendo en las tareas correspondientes a una de las direcciones nacionales, tales como: Dirección Nacional Programa de Jóvenes, Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout, Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, Corte de Honor Nacional, Consejo Directivo Nacional o en cualquier otra que sea creada por los organismos responsables.

II. Asociados: Son aquellas personas mayores de edad, aceptadas por el Consejo Directivo Nacional, ya sean antiguos Scouts o colaboradores del Movimiento Scout, que deseen contribuir con los programas de la Asociación y que no puedan hacerlo como miembro de un Grupo Scout.

III. Honorarios: Son aquellas personas a quienes el Consejo Directivo Nacional, por recomendación, les ha conferido este título por servicios especiales prestados a la Asociación.

IV. Padres: Los padres o tutores de los beneficiarios del programa scout podrán incorporarse como miembros siempre que hayan cumplido con los requisitos de la membresía.

V. Servicio Scout Profesional: Son aquellas personas contratadas por la Asociación bajo el marco del Código de Trabajo, que reciben una remuneración económica por el cumplimiento de una función dentro de la institución.

Párrafo: La persona miembro en la modalidad “Servicio Scout Profesional” no podrá ejercer funciones de miembro activo en ninguno de los niveles de la institución, con el fin de evitar conflicto de intereses.

Sección II: Derechos y deberes

ARTÍCULO 18.– Derechos. Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos, los cuales se agrupan por su categoría:

a. Comunes para los beneficiarios y adultos:

- I. Pertenecer a un grupo scout y participar en su programa de actividades.
- II. Formar parte de la Asociación y de la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS).
- III. Recibir el carnet de credencial scout y gozar de los privilegios que otorga la Ley 246-66 “Protección al Movimiento Scout”.
- IV. Participar en las actividades Grupales, Distritales, Provinciales, Regionales, Nacionales e Internacionales.
- V. Tener la posibilidad de optar por becas de participación a eventos, cursos y actividades nacionales e internacionales.
- VI. Portar el uniforme y las insignias de la Asociación y la Organización Mundial del Movimiento Scout acorde al Reglamento del Uniforme.
- VII. Utilizar la marca y logos “Scouts” y “Scouts Dominicanos”, acorde a lo establecido en el Manual de Marca de la Asociación.

b. Beneficiarios:

- I. Poder beneficiarse del Proyecto Educativo de la Asociación.

c. Adultos:

- I. Participar en las capacitaciones impartidas por la Dirección Nacional de Adul-

tos en el Movimiento Scout y en el programa de jóvenes.

II. Participación en la Asamblea Distrital y Nacional, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Distrito y en estos estatutos.

III. Ser electo para ocupar funciones dentro de los organismos de gobernanza en todos los niveles de la Asociación, según lo establecido en el Reglamento de Distrito y en estos estatutos.

IV. Poseer el derecho a solicitar y que le sean entregados los informes mensuales de gestión de los Órganos de Gobierno y el Servicio Scout Profesional, según el procedimiento definido para estos fines.

ARTÍCULO 19.– Deberes. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes:

- a.** Cumplir la Promesa, la Ley y los Principios del Movimiento Scout.
- b.** Contribuir con entusiasmo, lealtad y activismo a la realización de los fines, del prestigio y del desarrollo del Movimiento Scout.
- c.** Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de los Reglamentos y de las Resoluciones válidamente adoptadas, por los órganos y funcionarios directivos.
- d.** Someterse a las sanciones que fueren aplicadas válidamente por los organismos correspondientes por causa justificada.
- e.** Cumplir con puntualidad y diligencia todas las funciones y tareas con las que se haya comprometido a realizar.
- f.** Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas y contribuciones que sean regularmente establecidas.
- g.** Conocer a fondo los principios del Movimiento Scout y responsabilizarse de su formación permanente y continua en los temas de escultismo.
- h.** Participar regularmente en las actividades y eventos en todos los niveles de la institución.

ARTÍCULO 20.— Pérdida de la membresía. La membresía scout, incluyendo sus derechos y deberes, puede quedar suspendida total o parcialmente, por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Efecto de una condena que envuelva una pena aflictiva e infamante.
- d. Expulsión válidamente pronunciada por un organismo competente.
- e. Incumplimiento de los deberes previamente consignados en estos Estatutos o en el Reglamento sobre Membresía.

Párrafo: Cualquier miembro expulsado podrá reingresar si es aceptado por las más altas instancias correspondientes, para este caso la Corte de Honor Nacional y el Consejo Directivo Nacional, previo cumplimiento de las normas que le sean exigidas en cada caso en particular y con aprobación de ambas instancias. En caso de no contar con la aprobación de una de ellas, no se aplicará el reintegro.

CAPITULO III

Los Órganos

- *Sección I: Definición y niveles*
- *Sección II: La Asamblea Nacional*
- *Sección III: Consejo Directivo Nacional*
- *Sección IV: Corte de Honor Nacional*

Capítulo III: Los Órganos

Sección I: Definición y Niveles

ARTÍCULO 21.– Definición y niveles. Los órganos de la Asociación tienen a su cargo el desempeño de funciones específicas según el nivel de responsabilidad asignada y el ámbito geográfico en que operan. Los niveles son los siguientes:

a. Grupal o Grupo Scout: Aplica el programa scout en sus unidades. Compuesto por al menos una (1) de las cuatro (4) unidades. Sus órganos son:

- I. La Asamblea de Grupo.
- II. El Comité de Grupo.
- III. Las Unidades:
 1. Manada de Lobatos.
 2. Unidad Scout (Tropa).
 3. Comunidad de Caminantes.
 4. Clan Rovers.

b. Distrital o Distrito Scout: Brinda apoyo y asesoría a los Dirigentes de los Grupos Scouts y coordina actividades intergrupales; también vela por la correcta implementación y la calidad de la implementación del programa de jóvenes en los grupos scouts, y porque exista una correcta estructura de apoyo adulto en los grupos scouts, en cantidad, competencias y capacitación. El Distrito Scout está compuesto por un mínimo de cuatro (4) Grupos Scouts relacionados por vínculos geográficos. Sus órganos son:

- I. La Asamblea Distrital.
- II. El Comité de Distrito.
- III. La Corte de Honor Distrital.
- IV. Unidad Operativa Distrital.
- V. Las Comisiones Distritales.

c. Nacional: Fija las políticas, normativas, metas y programas, hace planes de de-

sarrollo, establece lineamientos de acción y emite ordenamientos. Sus órganos son:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Consejo Directivo Nacional.
- III. La Corte de Honor Nacional.
- IV. Las Direcciones de Áreas Estratégicas:
 1. Dirección Nacional de Programa de Jóvenes.
 2. Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout.
 3. Dirección Nacional de Desarrollo Institucional.

Párrafo: Las normas para la elección o designación de los miembros de estos organismos, así como los lineamientos para su funcionamiento estarán especificadas en los reglamentos correspondientes.

Sección II: La Asamblea Nacional

ARTÍCULO 22.– Definición. La Asamblea Nacional es el organismo supremo de la Asociación, residen en ella todas las facultades del gobierno.

ARTÍCULO 23.– Categorías. La Asamblea Nacional puede ser categorizada en una de las siguientes: Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 24.– Ordinaria. La Asamblea Nacional Ordinaria se normará como sigue:

- a. Convocatoria. La Asamblea Nacional Ordinaria efectúa sus reuniones ordinarias el último sábado del mes de marzo de cada año, en el lugar y fecha que señale el Consejo Directivo Nacional previa convocatoria hecha circular con al menos treinta (30) días de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Nacional, y publicada en un medio de comunicación de circulación nacional.

Párrafo: El Consejo Directivo Nacional está facultado para modificar la fecha de la reunión, siempre que la Asamblea se celebre dentro de los primeros noventa (90) días del año fiscal.

- b. Atribuciones. La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional que corresponda, de

acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

II. Elegir a los miembros de la Corte de Honor Nacional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

III. Conocer y aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Nacional y los Estados Financieros.

IV. Conocer el Informe de Gestión de la Corte de Honor Nacional.

V. Conocer y aprobar las metas y políticas generales de la institución.

VI. Conocer y resolver los asuntos que le sean debidamente sometidos conforme al Reglamento de Asamblea Scout Nacional.

VII. Conocer las actas de todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional del periodo comprendido entre la Asamblea anterior y la que se celebra. Dichas actas deben ser publicadas mensualmente para toda la membresía.

VIII. Destituir a miembros del Consejo Directivo Nacional que no estén cumpliendo con su responsabilidad, a partir de criterios previamente establecidos en el Reglamento.

c. Integrantes. Son miembros de la Asamblea Nacional, con derecho a voz y voto:

I. Los miembros del Consejo Directivo Nacional con derecho a voto en ese organismo, salvo en aquellos temas relativos a su gestión.

II. Los miembros de la Corte de Honor Nacional.

III. Los siguientes delegados de cada uno de los distritos.

1. El Director de Distrito

2. El Representante Juvenil del Distrito

3. El número de miembros activos elegidos en la Asamblea Distrital en proporción a los beneficiarios registrados, certificado por el Director Ejecutivo Nacional hasta 3 días laborables antes de la emisión de la convocatoria de acuerdo con esta regla:

- a. Un delegado por cada cien (100) miembros registrados legalmente en la Oficina Scout Nacional, o fracción que sobrepase los cincuenta (50).
- b. Más de quinientos cincuenta (550) beneficiarios, cinco (5) delegados como máximo. Los delegados de distrito con excepción del Director de Distrito, duran un año en su cargo y lo representan en todas las Asambleas Nacionales que se celebren en ese periodo.

Párrafo 1: La condición de miembro de la Asamblea es válida por un año y no es delegable. Ningún integrante de la Asamblea Nacional Ordinaria podrá ejercer simultáneamente más de una representación en esta reunión.

Párrafo 2: Podrán asistir como observadores a la Asamblea Nacional Ordinaria, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de instituciones fraternas, dirigentes scouts, miembros honorarios, dirigentes scouts internacionales, y aquellas personas o instituciones invitadas por el Consejo Directivo Nacional, los demás interesados como observadores, deberán contar con la aprobación de ésta.

- d. Quórum. El quórum de la Asamblea Ordinaria se conformará con al menos la mitad más uno de los asambleístas.

Párrafo 1: Para el caso de que no hubiese el quórum requerido para la fecha y hora de la convocatoria, se convocará nuevamente in situ y sin el margen de tiempo planteado en el Artículo 25., literal a, para ser celebrada en un plazo no menor de dos (2) horas o cuando se complete el quórum después de finalizada la primera convocatoria, pudiendo celebrarse y conocer válidamente los temas pendientes con la cantidad mínima de una tercera parte de los miembros activos que se presenten a la segunda convocatoria.

Párrafo 2: De no conformarse el quórum para una segunda convocatoria, se dará por cancelada. El Consejo Directivo Nacional hará una nueva convocatoria dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días calendarios, debiendo realizarse la Asamblea Nacional Ordinaria en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 25.– Extraordinaria. La Asamblea Nacional Extraordinaria se normará como sigue:

a. Convocatoria. La convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria puede ser realizada por el Consejo Directivo Nacional o a solicitud de por lo menos un treinta por ciento (30%) del total de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Párrafo 1: La solicitud por parte del porcentaje de asambleístas se realizará por escrito, dirigida al Consejo Directivo Nacional y estará firmada por todos los solicitantes especificando sus nombres, apellidos, cédula de identidad y electoral y el Número de Identificación Scout (NIS). En dicho escrito, deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán la agenda, sin que éste pueda ser reducido por el Consejo Directivo Nacional a menos que la solicitud contradiga las leyes dominicanas, la constitución del Movimiento Scouts o estos estatutos. La solicitud puede ser ampliada por el Consejo Directivo Nacional con la correspondiente autorización de los solicitantes. Dicha Asamblea Nacional Extraordinaria deberá realizarse en un plazo no menor de veinte (20) días calendarios a contar desde la presentación de la solicitud.

Párrafo 2: El mismo número o porcentaje de los asambleístas podrá solicitar la inclusión de puntos en la agenda de la Asamblea que el Consejo Directivo Nacional haya convocado. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y ser presentada al Consejo Directivo Nacional con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la Asamblea Extraordinaria, y deberá estar firmada por todos los solicitantes con indicación de sus nombres, apellidos, cédula de identidad y electoral y el Número de Identificación Scout (NIS).

Párrafo 3. La convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria será realizada por el Consejo Directivo Nacional expresando lugar, fecha, hora y agenda de los puntos a tratar y cualquier otra información que contribuya a motivar la participación de los integrantes.

Párrafo 4: La convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por decisión del Consejo Directivo Nacional, deberá realizarse con un plazo de antelación de al menos sesenta (60) días.

b. Atribuciones. Las atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria son:

- I. Reformar los Estatutos.
- II. Disolución de la Asociación.
- III. Cualquier otro asunto de índole extraordinario.

c. Integrantes. Los integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria son los mismos que los de la Asamblea Nacional Ordinaria.

d. Quórum. El quórum de la Asamblea Nacional Extraordinaria es el mismo que el de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Sección III: Consejo Directivo Nacional

ARTÍCULO 26.– Definición. El Consejo Directivo Nacional (CDN) es el organismo máximo de la Asociación mientras no está reunida la Asamblea Nacional y estará constituido por nueve (9) miembros electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, por un período de tres (3) años. Cada año la Asamblea Nacional Ordinaria renovará la tercera parte de sus miembros.

Párrafo: Dos jóvenes entre 18 y 24 años que hayan sido elegidos democráticamente en el Foro Nacional de Jóvenes, según la Política Nacional de Participación Juvenil vigente en la Asociación, participarán en calidad de “Asesores Juveniles Nacionales” y contarán con voz, mas no voto.

ARTÍCULO 27.– Nombramiento. Durante la Asamblea Nacional Ordinaria, terminada la elección de los nuevos miembros al CDN, este organismo sesionará con la participación de los recientes miembros electos y elegirán entre ellos los diferentes cargos que componen este organismo y lo harán del conocimiento de los asambleístas antes de concluir la Asamblea.

ARTÍCULO 28.– Requisitos. Para optar a ser un miembro elegible al CDN se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Expresar por escrito su disposición de tiempo y voluntad para atender sus obligaciones como consejero nacional.
- b.** Tener una edad mínima de veinticinco (25) años al momento de la elección.
- c.** Ser ciudadano dominicano o extranjero con residencia legal mínima de cinco años de antigüedad en el país.
- d.** Ser miembro adulto de la Asociación.
- e.** Estar libre de antecedentes penales y de cualquier proceso judicial en su contra.
- f.** Tener al menos un (1) año calendario fuera del órgano luego de haber cumplido o renunciado a éste.

- g.** Preferiblemente haber tenido experiencia activa en el Movimiento Scout. Los candidatos al CDN sin experiencia previa en el Movimiento Scout deben haber tomado el Curso Inicial Común previo a la Asamblea impartido por la instancia correspondiente.
- h.** No tener relación laboral, comercial o de servicio con la Asociación, que implique cualquier clase de compensación o pago al menos con doce (12) meses de anticipación previo a la fecha de la elección. En caso de que se elijan consejeros nacionales a personas que no sean miembros, desde ese momento, adquirirán dicha calidad con todos los derechos y obligaciones que ésta les atribuye.
- i.** No tener parentesco con ningún miembro del CDN, Corte de Honor Nacional o Servicio Scout Profesional.
- j.** Dispuesto a cumplir con el Reglamento del CDN.
- k.** Todos los nuevos candidatos a Consejero Nacional deberán participar en el taller de inducción a la Consejería Nacional, el cual será impartido, por la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, o el organismo que el Comité Ejecutivo Nacional designe para tal efecto. Este deberá ser un requisito previo para que la candidatura sea aceptada en la Secretaría Nacional.

ARTÍCULO 29.– Cargos.

- a. Presidente:** Es el Presidente del CDN, en tal condición, es el representante legal de la Asociación ante la sociedad y todos los organismos nacionales e internacionales. Es miembro ex officio de todas las Comisiones de Trabajo y vocero oficial de la Asociación, en caso de que el CDN no haya designado a otra persona para esta función.
- b. Primer Vicepresidente:** En ausencia del Presidente, el Primer Vice-Presidente, ocupará su lugar. En caso de ausencia permanente ocupará la Presidencia hasta terminar el período.
- c. Segundo Vicepresidente:** En ausencia del Primer Vice-Presidente, el Segundo Vicepresidente ocupará su lugar. En caso de ausencia permanente, este Vicepresidente ocupará la Primera Vicepresidencia hasta terminar el período.
- d. Secretario:** El Secretario estará a cargo de la custodia de los documentos de este organismo. Llevará un registro detallado de todos los encuentros del CDN, además de ser responsable de la emisión de todo documento que defina un mandato de ejecución administrativa o estratégica desde el CDN.
- e. Secretario Alterno:** Deberá apoyar al Secretario y sustituirlo en sus funciones en ausencias de éste a las reuniones del CDN y de la Asamblea Nacional.
- f. Tesorero:** Es el encargado de custodiar y administrar todos los fondos y bienes

de la Asociación, teniendo el control de los productos financieros e inventarios de ésta, de acuerdo con las normas de contabilidad y presentación de la información financiera internacionalmente aceptadas (NIIFs). Es responsable de asegurar el correcto cumplimiento de las leyes fiscales, monetarias y contra lavado de activos del país. Además, es responsabilidad del Tesorero velar por el cumplimiento de los planes de captación de los fondos que se definan desde el CDN o comisiones para estos fines.

g. Vocales (3): Deben formar parte de las comisiones de trabajo formadas a lo interno del organismo y para las cuales serán designados por el CDN.

Párrafo: Las demás funciones serán especificadas en el Reglamento del CDN.

ARTÍCULO 30.– Atribuciones. El CDN tendrá las siguientes atribuciones:

- a.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las Políticas, los Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea Nacional y sus propios acuerdos.
- b.** Ejercer la máxima autoridad de la Asociación durante los períodos en que la Asamblea Nacional no se encuentre en sesión.
- c.** Nombrar para tales efectos las comisiones de trabajo y los organismos para los fines que juzgue necesario.
- d.** Fomentar la expansión del Movimiento Scout y su organización en todo el territorio de la República.
- e.** Velar por el cumplimiento de los Principios, Promesa y Ley por parte de los miembros de la Asociación; y desarrollar campañas que tiendan al logro de los propósitos del Movimiento Scout, mediante su Proyecto Educativo.
- f.** Promover la formación para todos sus miembros, de acuerdo con las normas y políticas mundiales, regionales y nacionales.
- g.** Fomentar y apoyar dentro de sus responsabilidades a escala Nacional las actividades que ofrezcan a beneficiarios y a los dirigentes oportunidades de un Movimiento Scout inclusivo y participativo, y al público una demostración de las labores de la Asociación.

- h.** Elaborar y someter a aprobación en la Asamblea Nacional Ordinaria el Plan Estratégico Nacional (PEN) cada cinco (5) años, aplicando una revisión cada tres (3) años de este y evaluándolo anualmente.
- i.** Revisar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto, del próximo período, sesenta (60) días antes de que finalice el año fiscal en curso. Este plan deberá dar cumplimiento a los indicadores de calidad de gestión de las Organizaciones Scouts Nacionales definido por la Organización Mundial del Movimiento Scout, responder a la misión y visión del Movimiento Scout; así también orientarse al fortalecimiento institucional, expansión del Movimiento Scout en el país y la mejora continua de la calidad del programa de jóvenes y la gestión de adultos en todo el territorio nacional.
- j.** Gestionar el financiamiento del POA.
- k.** Presentar un balance de gestión a la Asamblea Nacional Ordinaria del estado financiero auditado, a cargo de contadores públicos autorizados, acompañado de un dictamen de auditoría externa, y comunicados al menos 15 días antes a los asambleístas, distritos y grupos registrados.
- l.** Preparar el informe de gestión anual del CDN a ser presentado en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- m.** Velar por la buena administración de los fondos y bienes recibidos y generados, por cualquiera de los organismos de la Asociación, de acuerdo a las normas de finanzas de la institución.
- n.** Contratar y remover al Director Ejecutivo Nacional y realizar procesos de evaluaciones de desempeño trimestrales.
- o.** Asegurar la protección legal de los bienes y activos, así como establecer los mecanismos de control financiero.
- p.** Promover y desarrollar los sistemas de evaluación y monitoreo de los planes de acción de la Asociación, orientados hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- q.** Crear y reconocer los Distritos Scouts, de acuerdo con estos estatutos y los

reglamentos de la Asociación, que sean necesarios para la correcta aplicación del Proyecto Educativo de la Asociación.

r. Revisar y aprobar todos los reglamentos requeridos por la Asociación para normar las actividades de sus miembros y organismos, los cuales deberán prepararse de conformidad a estos Estatutos y de las normas de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

s. Decidir sobre las aperturas de productos financieros de todas las instancias de la Asociación, gestionarlos y designar a las personas autorizadas para firmar en cada uno de estos.

t. Aprobar la condición de miembros asociados y honoríficos, según el Reglamento sobre Membresía.

Párrafo: Ningún miembro del CDN puede ser designado para desempeñar una función operativa o ejecutiva. Igualmente, el cargo de Consejero es incompatible con cualquier otro cargo de elección dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 31.– Reuniones. El CDN se reunirá en el lugar, fecha y vías que estime conveniente, ya sea presencial o virtual, por lo menos una vez al mes.

Párrafo. El CDN podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 32.– Quórum. El quórum para las reuniones del CDN será de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 33.– Convocatoria. La convocatoria para las reuniones del CDN será realizada por el Presidente y/o Secretario mediante una comunicación formal por correo electrónico institucional, incluyendo la agenda de trabajo.

Párrafo. La convocatoria debe realizarse por escrito con al menos tres (3) días francos de antelación a la fecha de la reunión (no cuentan el día de la convocatoria, ni la fecha de realización).

ARTÍCULO 34.– Destitución. Cualquier miembro del CDN será sometido a la Corte de Honor Nacional para que ésta decida sobre su permanencia en el CDN. En caso

de separarle, no podrá presentarse para ser miembro en el período subsiguiente. Las causales para el sometimiento de un Consejero serán al menos una de las siguientes:

- a.** Inasistencia a las reuniones del CDN y Asamblea Nacional, igual o mayor al treinta por ciento (30%) de las reuniones ordinarias del período en curso.
- b.** Incumplimiento de los compromisos, tareas y responsabilidades asumidas.
- c.** Se le haya conocido una causa en su contra por cualquier tribunal del país.
- d.** Ausentarse del país por un período mayor a tres (3) meses. Sin que el CDN apruebe una licencia, la cual no puede ser por un tiempo mayor a tres meses.

ARTÍCULO 35.– Sustituciones. En los casos en los que se produzcan vacantes de algún puesto del CDN, el propio CDN designará al sustituto provisional de cualquier miembro que cese sus funciones, habiendo tomado la decisión en no más de sesenta (60) días calendario después de la salida del miembro. La siguiente Asamblea Nacional Ordinaria elegirá al sustituto definitivo para completar el período para el cual fue electa la persona saliente.

Párrafo 1: A las personas designadas por el CDN para sustituir temporalmente algún miembro, no se les aplicará la restricción referente a la reelección de los miembros del CDN, contenida en el Artículo 28.– de estos Estatutos.

Párrafo 2: Los sustitutos provisionales serán seleccionados preferiblemente entre los candidatos propuestos en la Asamblea Nacional Ordinaria anterior.

Sección IV: Corte de Honor Nacional

ARTÍCULO 36.– Definición. La Corte de Honor Nacional (CHN) es el organismo responsable de reconocer los méritos de los miembros de la Asociación y fiscalizar el cumplimiento de la Promesa Scout y de la Ley Scout, los Estatutos, las Políticas y los Reglamentos del Movimiento Scout de la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.– Integrantes. Los miembros de la CHN son cinco (5) y son electos en la Asamblea Nacional Ordinaria por períodos de dos (2) años. Los años pares se elegirán dos (2) miembros y los años impares tres (3).

ARTÍCULO 38.– Nombramiento. Durante la Asamblea Nacional Ordinaria, termina da la elección de los nuevos miembros de la CHN, este organismo sesionará con la participación de los nuevos miembros electos y elegirán entre ellos los diferentes cargos que compone este organismo, debiendo informar sus resultados a los asambleístas antes de concluir la Asamblea.

ARTÍCULO 39.– Requisitos. Para optar por ser un miembro elegible a la CHN se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir lo estipulado en el Artículo 16.– de estos Estatutos.
- b. Tener por lo menos treinta (30) años.
- c. Ser miembro adulto de la Asociación por lo menos en los últimos cinco (5) años.
- d. Tener al menos un (1) año fuera del órgano luego de haber cumplido o renunciado a éste.
- e. Conocer a cabalidad las normativas, reglamentos y Estatutos de la Asociación, así como las políticas regionales y mundiales del Movimiento Scout.
- f. Conocer a cabalidad la legislación dominicana que se aplique al ejercicio social de la Asociación.
- g. No ocupar ningún otro cargo en los diferentes niveles de la Asociación.
- h. Estar libre de antecedentes penales y de cualquier proceso judicial en su contra.
- i. No tener sanciones ni procesos de este órgano o las Cortes de Honor Distritales.
- j. No tener relación laboral, comercial o de servicio con la Asociación, que implique cualquier clase de compensación, remuneración y/o pago al menos con doce meses de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO 40.– Cargos y Funciones. La CHN estará integrada por los siguientes cargos:

- a. Presidente: Representante, vocero y miembro ex officio de todas las Comisiones

de Trabajo de este órgano.

b. Vicepresidente: En ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente desempeñará sus funciones, mientras dure su ausencia. En caso de ausencia permanente, ocupará su lugar hasta la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.

c. Secretario: Custodio y redactor de los documentos de este organismo.

d. Vocales (2): Formar parte de las comisiones de trabajo formadas en el interior del organismo.

ARTÍCULO 41.– Atribuciones. La CHN tendrá las siguientes atribuciones:

a. Conocer los casos que le sean remitidos, por escrito y sustentados con las documentaciones necesarias, por la Asamblea Nacional, el CDN, las Cortes de Honor Distritales o motu proprio, tanto para la otorgación de reconocimientos por acciones meritorias, como por acciones pasibles de ser sancionadas.

Párrafo: Es el único organismo de la Asociación con facultad de expulsar a un miembro por faltas graves a los Estatutos, principios, ley, promesa y de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de la CHN.

b. Conocer en segundo grado las decisiones de las Cortes de Honor Distritales, cuando así sea apoderada.

c. Hacer los reconocimientos de conformidad al Reglamento de Condecoraciones, Reconocimientos y Distinciones.

d. Hacer las sanciones de conformidad al Reglamento de la Corte de Honor.

e. Apoyar y supervisar el trabajo de las Cortes de Honor Distritales.

CAPITULO IV

Direcciones Nacionales

- *Sección I: Dirección Ejecutiva Nacional*
- *Sección II: Dirección de Áreas Estratégicas*

SIEMPRE LISTO

Capítulo IV: Direcciones Nacionales

Sección I: Dirección Ejecutiva Nacional

ARTÍCULO 42.– Director Ejecutivo Nacional. El Director Ejecutivo Nacional es el responsable del Servicio Scout Profesional y la Oficina Scout Nacional, actúa bajo supervisión directa de la Presidencia del CDN. Es designado y removido por el CDN. Sus funciones específicas, así como el perfil profesional están establecidas en el Reglamento del Servicio Scout Profesional.

a. Requisitos. Los requisitos para ser nombrado Director Ejecutivo Nacional son:

I. Cumplir con el perfil del puesto establecido en el Reglamento del Servicio Scout Profesional.

II. Ser mayor de veintidós (22) años de edad en pleno goce de los derechos de ciudadanía dominicana.

III. Tener tiempo disponible y voluntad para trabajar en beneficio de la Asociación, de acuerdo a las responsabilidades que le corresponden como Director Ejecutivo Nacional.

IV. Estar libre de antecedentes penales y de cualquier proceso judicial en su contra.

V. Disposición de capacitarse y mantenerse constantemente actualizado en relación con sus obligaciones.

VI. No haber servido en el CDN ni en la CHN en el último año.

ARTÍCULO 43.– Servicio Scout Profesional. El Servicio Scout Profesional (SSP) está conformado por las personas contratadas por la Asociación, para la formulación y ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación.

a. Contratos. Los miembros del Servicio Scout Profesional (SSP) serán contratados, destinados y removidos por la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) previa autorización del CDN.

b. Derechos. El Servicio Scout Profesional (SSP) gozará de todos los beneficios que les confiere el Código Laboral Dominicano, y serán evaluados periódicamente de acuerdo con el orden jerárquico respectivo para calificar su accionar en base a los resultados logrados.

c. Deberes. Los Profesionales Scout son normados por el Reglamento del Servicio Scout Profesional, y estos no podrán optar ni ejercer cargos en ninguno de los niveles de la Asociación.

ARTÍCULO 44.– Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el Director Ejecutivo Nacional, quien lo presidirá y por los Directores de las Áreas Estratégicas Nacionales. Sus funciones son:

- a.** Asesorar y apoyar la gestión de la Dirección Ejecutiva Nacional.
- b.** Ejecutar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Nacional de la Asociación.
- c.** Apoyar la elaboración del Plan Estratégico Nacional de la Asociación.
- d.** Anualmente elaborar y someter a aprobación por parte del CDN el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Nacional de la Asociación, tomando como base el Plan Estratégico Nacional de la Asociación.
- e.** Atender y apoyar las necesidades de cada una de las direcciones de área.

Sección II: Dirección de Áreas Estratégicas

ARTÍCULO 45.– Definición. Las Direcciones Nacionales tienen la función de atender las necesidades de la Asociación en las Áreas Estratégicas Nacionales: Programa de Jóvenes, Adultos en el Movimiento Scout, Desarrollo Institucional y cualquier otra que sea creada por el CDN.

Párrafo 1: El Director Ejecutivo Nacional designará a un Director para cada Dirección Nacional, previo acuerdo con el CDN.

Párrafo 2: Los Directores Nacionales podrán designar los miembros de su equipo nacional dentro de su Dirección Nacional, previo acuerdo con el Director Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 46.– Equipo Nacional de Servicio. El Equipo Nacional lo conforman todos los miembros designados para colaborar dentro de una Dirección Nacional. Estas personas pueden colaborar de manera voluntaria o como profesionales remunerados, dependiendo de la naturaleza del cargo, de la calidad de tiempo que exige para su buen cumplimiento y de las disponibilidades financieras de la Asociación.

a. Permanencia. Los miembros o voluntarios del Equipo Nacional permanecerán en el cargo según lo establecido en su designación o cuando así se decida por la instancia competente. Los Profesionales Scouts contratados para prestar laborar con el Equipo Nacional de Servicio permanecerán en el cargo según lo establecido en su contrato laboral.

b. Objetivo. El Equipo Nacional de Servicio, liderado por el Director Ejecutivo Nacional, efectuará su trabajo de modo coordinado, buscando la debida cooperación y optimización de esfuerzos. Los miembros del Equipo Nacional entregan su esfuerzo con un sentido de unidad y trabajo en Equipo. Su servicio es a la Asociación y no a un determinado Distrito o Grupo Scout.

c. Restricción. Los miembros del Equipo Nacional no pueden optar por cargos de elección a nivel nacional o distrital, pudiendo optar por cargos dentro de un Grupo Scout.



CAPITULO V

Manejo de Patrimonio



Sección I: Administración y Registro de Activos

SIEMPRE LISTO

Capítulo V: Manejo de Patrimonio

Sección I: Administración y Registro de Activos

ARTÍCULO 47.– Responsabilidad. Los directivos, voluntarios o profesionales, de la Asociación o del CDN que realizaren algún acto o contrajesen compromisos por la Asociación, sin ajustarse a las normas de los Estatutos, ni estar autorizados por los organismos correspondientes de la institución, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino por los daños y perjuicios que ocasionen y/o pudiesen ocasionar.

Párrafo: En caso de que el directivo, voluntario o profesional contraiga compromisos por la Asociación con la debida autorización, ésta será responsable por el acto, los daños y perjuicios que ocasionen y/o pudiesen ocasionar.

ARTÍCULO 48.– Sostenimiento. La Asociación procurará financiar sus operaciones, a través de las siguientes fuentes:

- a. Cuota anual de los distintos tipos de miembros, determinada por el CDN.
- b. Donativos, legados o liberalidades que se hagan a su favor.
- c. Beneficios o excedentes que se obtengan por el funcionamiento de sus proveedurías de bienes y servicios, en este caso Campo Escuela Cuayo, Tiendas Scouts, gestiones comerciales Co-gestionadas o cualquier ingreso que se obtenga de relaciones comerciales.
- d. Cuotas de participación en actividades internacionales, nacionales, regionales, distritales, o cualquier evento de acuerdo con el Reglamento de Eventos y Actividades.
- e. Subvenciones que el Estado Dominicano le otorgue.
- f. Recursos provenientes de las campañas de captación de fondos y demás actividades que el CDN o la Asamblea Nacional determinen.
- g. De los recursos provenientes de las gestiones de fondos directos del CDN.

ARTÍCULO 49.– Administración. Todo dinero o bienes que reciba la Asociación son propiedad de ésta y su manejo quedará sujeto al siguiente control:

- a.** Se expedirán facturas de acuerdo con las regulaciones dominicanas y normativas fiscales definidas por la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra institución pública competente.
- b.** Se utilizarán exclusivamente para cumplir con el objeto social.
- c.** Los fondos de la Asociación deberán ser manejados en cuentas corriente, de ahorro o inversiones. Los grupos, distritos y el nivel nacional manejarán sus operaciones financieras vía cuentas bancarias, abiertas a nombre de la Asociación y serán manejadas con la firma mancomunada de al menos dos personas. Su manejo estará regido por el poder que otorgue el CDN mediante resolución.
- d.** Se llevará un registro detallado del ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con el Manual Administrativo y Financiero de la Asociación.
- e.** Se llevarán registros de los bienes de la Asociación a cualquier nivel.
- f.** Toda persona u órgano que maneje fondos y/o bienes de la Asociación deberá rendir cuentas a su superior inmediato de acuerdo con el Manual Administrativo y Financiero de la Asociación.
- g.** Ningún dirigente deberá conservar en su poder dinero o bienes pertenecientes a la Asociación sin autorización de ésta.

ARTÍCULO 50.– Bienes Sujetos a Registro. Para adquirir, enajenar o gravar bienes que requieran registro ante la autoridad civil es necesario recabar la autorización y el poder que le otorgue el CDN, de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 51.– Donativos. Todo donativo deberá hacerse a favor de la Asociación. Cuando el donativo se haya hecho con una finalidad determinada, éste deberá aplicarse a dicho fin, siempre y cuando no vaya en contra del objeto social o se determine alguna prioridad de emergencia; esto último deberá ser definido por el CDN.

Párrafo: Los Distritos o Grupos podrán gestionar ante terceros la obtención de donativos, los cuales deberán ser otorgados a nombre de la Asociación y el beneficiario

será el Distrito o Grupo Scout que gestionó el donativo referido, de acuerdo con el Reglamento de Gestión de Donativos. Estas donaciones deberán ser gestionadas y administradas por la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 52.– Ejercicios Fiscales y Financieros. Los ejercicios fiscales serán iguales a los años naturales y cada año se practicará un balance al 31 de diciembre con su correspondiente Estado de Ingresos y Egresos en el que se hará constar, entre otras cosas, la existencia en la caja, las diversas cuentas de activo y pasivo, los ingresos y gastos y demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Asociación.

Párrafo: Dichos Estados Financieros deberán quedar concluidos dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y serán sometidos por el CDN a la consideración de la Asamblea Nacional con las explicaciones y documentos justificativos necesarios. Este Estado Financiero deberá ser presentado en la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación.



CAPITULO VI

Relación y Actividades



Sección I: Relación

SIEMPRE LISTO

Capítulo VI: Relación y Actividades

Sección I: Relación

ARTÍCULO 53.– Política Partidaria. En el ámbito político la Asociación se normará por el Reglamento de Participación Política, y con principio en los siguientes enunciados:

- a.** La Asociación será completamente neutral en materia política partidista, así como defensora de la libertad constitucional y de los derechos fundamentales, proponiéndose permanentemente ser una entidad respetuosa de las leyes.
- b.** Los miembros de la Asociación portando el uniforme no podrán asistir ni intervenir en reuniones o actividades de agrupaciones o partidos políticos.
- c.** En ninguna reunión o evento que se realice en la Asociación, se podrá hacer proselitismo para partidos o agrupaciones políticas.
- d.** Las personas autorizadas a expresar opiniones en nombre de la Asociación no podrán expresar adhesión oficial de la Asociación a ningún partido o agrupación política.

ARTÍCULO 54.– Religión. En el ámbito religioso la Asociación se normará como sigue:

- a.** La Asociación no dependerá de ninguna organización ni jerarquía religiosa.
- b.** La Asociación entiende la formación espiritual como parte de la formación integral de los jóvenes, por lo que ofrecerá a todas las iglesias y confesiones religiosas igualdad de oportunidades para que sus respectivos miembros vivan su confesión.
- c.** La Asociación no podrá ser utilizada para hacer proselitismo a favor de confesión religiosa alguna.
- d.** Cuando las normas de una religión no permitan a un miembro de la Asociación asistir a servicios o actos religiosos, que no sean de su propio credo, el responsable de la actividad cuidará de que se respeten dichas normas.

- e.** Con relación a las oraciones y meditaciones, se respetarán las normas de las distintas denominaciones religiosas.
- f.** La Asociación podrá establecer convenios y acuerdos con instituciones religiosas a las que nuestros miembros estén adheridos, pudiendo designar a un asesor espiritual para estos fines.

ARTÍCULO 55.– Servicio Público. La Asociación prestará su ayuda voluntaria, en la medida de sus posibilidades, en todo aquello que signifique colaborar con el bien común y con instituciones de servicio público, debiendo portar siempre el Uniforme Scout.

ARTÍCULO 56.– Confederación. La Asociación podrá confederarse con otras organizaciones sin fines de lucro, cuando así lo decida la Asamblea Nacional, debiendo la Asociación, en todos los casos, seguir siendo la única Asociación que represente al país en el Movimiento Scout a nivel mundial.

ARTÍCULO 57.– Relación con Otras Organizaciones. La Asociación se relacionará con otras asociaciones u organismos internacionales atendiendo a los siguientes criterios:

- a.** La Asociación reconoce como organización hermana a la Asociación de Guías Scouts Dominicanas, Inc. y fomentará la participación de sus miembros en actividades conjuntas en beneficio de ambas instituciones.
- b.** En el plano internacional, la Asociación promoverá relaciones amistosas y de cooperación con todas las Organizaciones Scouts de otros países, en especial de la Región Interamericana y la Subregión Centroamérica, México y República Dominicana.
- c.** La Asociación podrá integrarse a los organismos internacionales del Movimiento que estén reconocidos por la Conferencia Scout Mundial.



"Trata de dejar este mundo en mejores condiciones de como lo encontraste"

-Baden Powell-

CAPITULO VII

Disolución de la Asociación y Liquidación de Activos

→ *Sección I: Disolución*

SIEMPRE LISTO

Capítulo VII: Disolución de la Asociación y Liquidación de Activos

Sección I: Disolución

ARTÍCULO 58.— Causas. La disolución de la Asociación se ejercerá por la aprobación de al menos tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los miembros de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tales fines.

ARTÍCULO 59.— Disolución. Acordada la disolución, la Asamblea Nacional Extraordinaria constituida con al menos setenta y cinco (75%) de los miembros, designará un Comité de Disolución, este comité estará compuesto por cinco (5) miembros de la Asamblea Nacional Extraordinaria. Dicho Comité seguirá el procedimiento disolutivo establecido por la Ley No. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana.



CAPITULO VIII

Estatutos



Sección I: Vigencia y Revisión

Capítulo VIII: Estatutos

Sección I: Vigencia y Revisión

ARTÍCULO 60.– Vigencia. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del 1ero de abril de 2020.

ARTÍCULO 61.– Revisión. Los Estatutos vigentes serán revisados al menos cada cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigor de los Estatutos.

ARTÍCULO 62.– Modificación. La modificación de los Estatutos se hace con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tales fines.



SCOUTS
DOMINICANOS

Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

Arzobispo Portes N° 1, Ciudad Nueva, Parque Eugenio María de Hostos, Santo Domingo, República Dominicana, 10208
 Apartado Postal 958, Santo Domingo, República Dominicana
 info@scouts.do • RNC: 4-01-50676-9 • <http://scoutsdominicanos.do/>
 Santo Domingo: 809-682-3948 / 809-221-4718 • Santiago: 809-583-0847